

**AJUSTE COMPLEMENTARIO SOBRE COOPERACION TECNICA EN EL CAMPO DE
TELECOMUNICACIONES RELATIVO AL ACUERDO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA
Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE
LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL**

El Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Federativa del Brasil (de ahora en adelante denominados "Partes Contratantes")

Considerando lo dispuesto en el Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica, firmado el 1º de abril de 1987 en Managua.

Teniendo en cuenta el deseo de Telecomunicaciones Brasileñas S/A (TELEBRAS) y del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de realizar intercambio de cooperación técnica con vínculo permanente e institucional; y

Tomando en consideración la capacidad técnica de TELEBRAS, acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

La Parte Contratante brasileña designa a Telecomunicaciones Brasileñas S/A (TELEBRAS) y la Parte Contratante nicaragüense designa al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como ejecutores del presente Ajuste Complementario.

ARTICULO II

El presente Ajuste Complementario tiene por objetivo estimular la cooperación mutua entre las Partes en el sector de telecomunicaciones, viabilizando la ejecución conjunta de programas y proyectos de interés común y facilitando la transferencia de tecnología entre las instituciones de cada país contratante, estableciendo vínculo permanente e institucional de intercambio de tecnologías en telecomunicaciones.

ARTICULO III

1. Los entendimientos técnicos-administrativos, necesarios para el buen cumplimiento de las disposiciones de este Ajuste Complementario, serán definidos de acuerdo con lo establecido en el Memorándum de Entendimiento entre TELEBRAS y TELCOR.

2. Tanto en la ejecución de los servicios como en la asesoría técnica, las especificaciones, las descripciones de contenido, los cronogramas de ejecución y demás condiciones de los servicios acordados serán objeto de entendimientos directos entre las instituciones ejecutoras del presente Ajuste Complementario.

ARTICULO IV

1. La responsabilidad técnica y financiera de las actividades y proyectos cabe a las instituciones ejecutoras.
2. Las instituciones ejecutoras, una vez identificado el proyecto o actividad a ser ejecutada, conjuntamente definirán, de común acuerdo, las condiciones y las fuentes de financiamiento.

ARTICULO V

El abastecimiento a otro órgano, sobre cualquier forma, de datos e informaciones pertinentes derivados de la cooperación entre los ejecutores dependerá de la autorización previa de las Partes Contratantes.

ARTICULO VI

1. El presente Ajuste Complementario entrará en vigor 30 días después de la fecha de su firma, tendrá una duración de 1 (un) año y será prorrogado automáticamente por iguales y sucesivos períodos, a menos que una de las Partes Contratantes manifieste por Nota Diplomática su decisión de no renovarlo con antelación de tres meses a la fecha de su expiración.
2. Las Partes Contratantes podrán, en cualquier momento, anular este Ajuste Complementario por Nota Diplomática. La anulación surtirá efecto 90 (noventa) días después del recibimiento de la Nota.
3. La anulación del presente Ajuste Complementario no afectará programas y proyectos que se encuentren en ejecución, salvo cuando las Partes Contratantes acuerden de forma diversa.

Dado en la Ciudad de Brasilia, a los 23 días del mes de marzo de 1992, en dos ejemplares originales, en los idiomas portugués y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.